



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo de JORGE MAURICIO AMAYA TOVAR - C.C. 12.132.646 contra HERNANDO GONZALEZ VALBUENA - C.C. 12.927.118. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00809-00.

Póngase de presente que el ejecutante, al radicar la demanda, no adjuntó ningún tipo de documento, distinto al mensaje de datos por medio del cual pretendió someter a reparto la demanda ejecutiva singular, en el que únicamente se limitó a señalar cuáles eran las partes en contienda, sin aportar escrito de demanda, poder o título ejecutivo. Adicionalmente, mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2022 se ofició a la cuenta jose-luis-aguirre-abogado@gmail.com, a través de la cual se radicó la demanda, poniendo de presente la situación. Sin embargo, no hubo respuesta.

Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la demanda instaurada por JORGE MAURICIO AMAYA TOVAR contra HERNANDO GONZALEZ VALBUENA.

SEGUNDO: Archivar las diligencias.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.